



Universidad de San Andrés  
Escuela de Administración y Negocios  
Magister en Finanzas  
“Cesión de Cartera de Préstamos Personales”

Autor: Maria Daniela Iacobacci

DNI: 26.401.931

Director de Tesis: Federico Filgueira

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Julio 2019

1. Objetivo y Alcance .....	2
2. Descripción del negocio .....	3
3. Fideicomisos Financieros.....	9
4. Procedimiento .....	13
5. Tratamiento Impositivo.....	16
6. Esquema Contable .....	19
7. Conclusión .....	24
8. Marco Regulatorio .....	26
9. Bibliografía .....	28



Universidad de  
**San Andrés**

## 1. Objetivo y Alcance

El objetivo del presente trabajo es brindar un enfoque global de la operatoria de compra de cartera, haciendo foco en las cesiones de Cartera de préstamos personales.

A lo largo del trabajo se describirán las particularidades de este tipo de operaciones. Se definirán los distintos tipos de Cesiones que existen. Cesiones con recurso, sin recurso y sin recurso con responsabilidad. Se analizarán las funciones de cada uno de los participantes de la cesión. Se detallará el procedimiento de cesión de cartera desde la necesidad de fondos del cedente hasta el desembolso. Se destacarán las ventajas de esta operatoria poco frecuente.

Se destinará un apartado al tratamiento que merecerá la cesión en el impuesto, atendiendo a la categorización en el IVA, tanto del cesionario (sujeto pasivo), como del cedente y las alícuotas que resultarán aplicables. También se mencionará en qué casos corresponde al cesionario retener percepción de IVA y sellado.

Dada la similitud con la operatoria de cesión de cartera se describirá al Fideicomiso Financiero haciendo foco en su función de herramienta financiera.

Finalmente, se mencionará el Marco Regulatorio y se detallará su contribución a la operatoria que analiza este documento.

Es importante remarcar que no forma parte del alcance del presente trabajo el análisis del default de los créditos cedidos, ni del VaR<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El VaR (Value at Risk) se puede definir como el valor máximo probable de pérdida, con un intervalo de confianza determinado, y sobre un cierto periodo de tiempo. El VaR es un método para cuantificar el riesgo. En términos formales, el VaR mide la máxima pérdida esperada en un intervalo de tiempo determinado, bajo condiciones normales del mercado y ante un nivel de confianza dado.

## 2. Descripción del negocio

La cesión o venta de una cartera es una operación mediante la cual una entidad financiera, con el fin de conseguir la liquidez que permita el correcto funcionamiento de su actividad, decide ceder los derechos de cobro de su activo a un tercero (que suele ser una entidad financiera). “Quedan comprendidas las ventas o cesiones, con o sin responsabilidad para la entidad financiera cedente, que se efectúen respecto de créditos otorgados a terceros, cualquiera sea su instrumentación y motivo de su incorporación al activo de las entidades, que se encuentren registrados en los rubros contables “Préstamos”, “Otros créditos por intermediación financiera”, “Créditos diversos” o en partidas fuera de balance –en este caso, cuando se trate de créditos irrecuperables–”<sup>2</sup>

Los participantes de la operatoria de una cesión de cartera son los siguientes:

- Cedente: Entidad financiera que cede el derecho de cobro a un tercero con el fin de obtener liquidez inmediata.
- Cesionario: Entidad financiera que compra ese derecho de cobro tras descontar una comisión y aplicar un tipo de interés determinado (rentabilidad exigida).
- Deudor Cedido: Es quien ha contraído la deuda con el cedente.

“La entidad compradora respetará, en principio, los plazos de los créditos, los vencimientos de acuerdo con el plan de pagos y las tasas de interés pactadas originalmente en los contratos de crédito entre la entidad vendedora y los prestatarios. Posteriormente, podrá, previo acuerdo y consentimiento de cada uno de los prestatarios modificar los términos contractuales”<sup>3</sup>.

Existen operaciones de venta de cartera en situación irregular. En estos casos, si bien el banco originante, al desembolsar el préstamo, tiene intención de quedárselo hasta su

---

<sup>2</sup> Norma BCRA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

<sup>3</sup> MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS. Esquema contable N° 26 Operaciones de compra y venta (transferencia) de cartera entre dos entidades financieras

cancelación final. Cuando el deudor alcanza la situación de irrecuperable decide venderlo junto a otro grupo de préstamos en la misma situación. En este tipo de operaciones, la entidad financiera compradora, aplica una tasa de descuento muy elevada para compensar el mayor riesgo de crédito de la cartera que está adquiriendo.

La norma de BCRA “Clasificación de Deudores” califica a los clientes según en “Niveles de Clasificación”.

“Situación Normal: Comprende los clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Riesgo medio: Comprende los clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

Riesgo alto: Comprende a los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año. También incluirá a los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20 % del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5 % y menos del 20 % del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida.

Irrecuperable: Comprende a los clientes insolventes o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito o con atrasos superiores al año. También incluirá a los clientes que se encuentren en gestión judicial, o que hayan solicitado el concurso preventivo o hayan solicitado el acuerdo preventivo extrajudicial, aún cuando existan posibilidades de recuperación del crédito, una vez transcurridos más de 540 días de atraso.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Norma BCRA. CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

La entidad financiera cedente deberá informar a los cesionarios, al momento de concertarse la operación, la peor clasificación asignada en los últimos seis meses a los deudores cedidos y la última clasificación comunicada a la “Central de deudores del sistema financiero”

Con respecto al legajo del deudor cedido, la norma del BCRA establece: “La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera. En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente -unidad económica receptora de los fondos-, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias. En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada. Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas “A”, no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis”.<sup>5</sup>

En algunos países se usa la compra de cartera individual. En ese caso, un cliente de consumo vende su portafolio de productos, compuesto por préstamos personales, hipotecarios, prendarios y/o tarjetas de crédito a otra entidad. Esto no es más que una consolidación de las deudas en otra entidad financiera. La entidad financiera cedente no interviene en la decisión. Para que esto ocurra la entidad financiera compradora deberá ofrecer al cliente una tasa más baja, un mejor plazo de financiación o mejores condiciones en sus productos. Los beneficios pueden ser descuentos en sus compras, reducciones y hasta eliminación del precio de los paquetes de productos.

Cuando el mercado está atravesando un periodo de baja de tasas, los individuos pueden beneficiarse vendiendo su cartera de productos a otra entidad con mayores beneficios y menores tasas de financiación.

---

<sup>5</sup> Norma BCRA. CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

En esos países la compra de cartera no es vista como una refinanciación sino como una renuncia a la relación comercial con una entidad . Para cambiar de entidad financiera un individuo debe tener en cuenta el costo financiero total (impuestos y gastos de otorgamiento, tasa de interés, etc). Si bien todos los préstamos son susceptibles de ser vendidos a otra entidad, algunos préstamos, como por ejemplo los hipotecarios, tienen altos costos asociados a la instrumentación ya sea costo de tasación, constitución de la hipoteca, etc lo cual implica que para que un cliente sea tentado a trasladar ese crédito a otro banco la disminución de la tasa y demás costos debe ser importante.

Existen entidades financieras cuya actividad principal es la colocación de préstamos generados con el único propósito de cobrar la comisión de otorgamiento y venderlos. Estas entidades consiguen sus resultados a través del cobro de la comisión por originación.

Las entidades financieras en las cuales su actividad principal es la colocación de préstamos para su posterior venta experimentan menor exposición a riesgo y poseen un ingreso más consistente. Por su parte, las entidades financieras que mantienen el portafolio en su poder poseen mayores ingresos, pero también mayor riesgo. En estas últimas:

- Los criterios de aceptación de los préstamos a individuos dependen de su apetito de riesgo y no de los que exige un tercero (entidad al cual se le venderán luego de la originación).
- Hay cierta flexibilidad para adecuar la tasa y el plazo a los distintos segmentos de clientes.
- Las entidades financieras que originan los préstamos con el propósito de quedárselos hasta su cancelación total consiguen una cartera más diversificada. Las compras de cartera pueden estar expuestas a riesgos de concentración. Estos son exposiciones o grupos de exposiciones con características similares, tales como corresponder al mismo deudor, contraparte o garante, área geográfica, sector económico o estar cubiertas con el mismo activo en garantía.

Las cesiones pueden ser con o sin recurso para la entidad financiera cedente. En el primer caso, las entidades financieras cedentes se responsabilizan por la validez de los títulos o documentos que cedan (garantía de evicción) y por los eventuales incumplimientos de los deudores cedidos, salvo en los casos en que la cedente se encuentre calificada en situación 3, 4 o 5 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.<sup>6</sup>

Los créditos cedidos sin recurso deberán llevar un análisis crediticio del deudor cedido por la entidad compradora. En caso de no efectuarse la evaluación, cualquiera sea el motivo, estos clientes se clasificarán en categoría “irrecuperable” (debiendo provisionar al 50% los préstamos con garantía preferida y al 100% para los préstamos que no posean la misma).

“En los casos de cesión de cartera sin responsabilidad para el cedente, el pertinente convenio deberá incluir una cláusula por la cual el cesionario renuncia en forma irrevocable a formular reclamos con motivo de insolvencia o incumplimiento de los deudores comprendidos. En los demás casos deberá incluirse una cláusula en la que se especifique expresamente qué entidad registrará en su activo la cartera objeto de la cesión”<sup>7</sup>.

Existe un caso particular de compra de cartera sin recurso “con responsabilidad”, en la cual, la entidad financiera cedente, recompra los documentos cedidos cuando el deudor cedido no cumple con su obligación.

En conclusión, la compra de cartera con recurso posee riesgo crediticio menor que la compra de cartera sin recurso. En el primer caso, si la cedente incumpliera el pago se podrá ejecutar la garantía y cobrarle al deudor cedido. Por su parte, en la compra de cartera sin recurso, el cedente se desliga por completo de su responsabilidad con respecto a crédito cedido.

“En las ventas o cesiones de cartera sin recurso en la cedente, cuando los adquirentes sean distintos de entidades financieras o fideicomisos financieros y la entidad cedente u otra entidad financiera tenga a su cargo la gestión de cobranza, estas últimas deberán continuar

---

<sup>6</sup> La calificación en Deudores 4,5 y 6 significa: Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica, respectivamente.

<sup>7</sup> Norma BCRA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.



suministrando al Banco Central de la República Argentina –con destino a la “Central de deudores del sistema financiero” que administra– los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos, según las pautas previstas en las normas sobre “Clasificación de deudores” y el régimen informativo que establezca la SEFyC”<sup>8</sup>. “La efectiva tradición de los títulos o documentos representativos de los créditos cedidos podrá ser sustituida por su depósito en custodia en la entidad cedente, asociado o no a un convenio de gestión de cobranza”<sup>9</sup>.

Cabe mencionar que las operaciones de compra de cartera pueden ser precanceladas por el cedente total o parcialmente y que se admitirá la venta de cartera a personas vinculadas a la entidad financiera, previa autorización de la SEFyC y siempre que se trate de operaciones sin responsabilidad por el incumplimiento del deudor para la entidad cedente.



---

<sup>8</sup> Norma BCRA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

<sup>9</sup> Norma BCRA. CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

### 3. Fideicomisos Financieros

Una de las tantas funciones del fideicomiso es que puede usarse como herramienta financiera. Por lo tanto, la entidad financiera, que vende su cartera en busca de liquidez, podría optar por constituir un fideicomiso financiero. Esto se logra agrupando o “securitizando” una cierta cantidad de préstamos y los flujos de fondos asociados (principal e intereses). “Securitizar” una obligación es representarla con un título.

Los fideicomisos financieros permiten tomar diversos tipos de derechos crediticios como un activo subyacente (en este caso, prestamos) con la finalidad de posibilitar la titularización o securitización, emitiendo sobre la base de dichos activos subyacentes, títulos de deuda y/o certificados de participación que son adquiridos por inversores.

Los participantes de la operatoria son:

- Fiduciante, Fideicomitente, Constituyente o Cedente: Es quien transmite los bienes en fideicomiso y estipula las condiciones del contrato. En nuestro caso, quien vende la cartera.
- Fiduciario o Fideicomitido: Es quien los recibe en carácter de propiedad fiduciaria con obligación de dar a los bienes el destino previsto en el contrato. Este sujeto en el caso del fideicomiso financiero debe ser una entidad financiera, una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar en tal carácter. Este sujeto, es quien recibe y administra los créditos que respaldan la emisión de los títulos a favor del beneficiario conforme a la finalidad del fideicomiso.
- Beneficiario: Es quien recibe los beneficios de la administración fiduciaria.
- Fideicomisario: Es el destinatario final de los bienes una vez cumplido el plazo o condición estipulada en el contrato. En general, beneficiario y fideicomisario son la misma persona.

La Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación respecto del fideicomiso financiero, estando a su cargo dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Los fideicomisos financieros de titulaciones o securitizaciones están constituidos por flujos de derechos crediticios. Una característica propia es la existencia de distintas clases subordinadas, con el objeto de generar distintos niveles de riesgo para cada una.

“Este tipo de contrato, tiene como objetivo la obtención de financiamiento a través del mercado de capitales a menos costo que las alternativas tradicionales y fuera del balance, ya que los activos son transferidos a un patrimonio ajeno”<sup>10</sup>. “Entonces podemos decir que una de las ventajas principales de este tipo de financiamiento, es que este patrimonio fideicomitado permanece inatacable por las acciones de los acreedores del fiduciante y del fiduciario, minimizando así el riesgo de la operación. Entonces, ante la quiebra del fideicomiso, la responsabilidad de estos dos personajes solo alcanzará a los bienes fideicomitados, y nunca pondrán en peligro el resto de su patrimonio”.<sup>11</sup>

“La securitización es una transformación de activos ilíquidos en títulos valores negociables. Consiste en reunir y reagrupar un conjunto de activos crediticios (hipotecas, pagares, cheques, tarjetas de crédito, etc ), con el objeto de que sirvan de respaldo a la emisión de títulos valores o participaciones para ser colocadas entre inversores. Los créditos de esos activos quedan incorporados a los títulos que, a su vez, están garantizados por los activos subyacentes. Estos títulos valores son, por definición, negociables en un mercado secundario”.<sup>12</sup>

Con respecto al fideicomiso financiero, podemos decir que su función principal es actuar como vehículo en la "securitización o titulación" de las carteras de crédito transferidas por el fiduciante al fiduciario financiero (entidad financiera o sociedad habilitada), como patrimonio objeto del fideicomiso. Podemos decir entonces que el fideicomiso financiero sirve para llevar a cabo el proceso de "securitización o titulación de créditos", donde el titular de los activos crediticios (el fideicomiso financiero) los utiliza como respaldo de la emisión de títulos que le faciliten la obtención de fondos líquidos. Esta técnica de

---

<sup>10</sup> SOLER, Osvaldo H. y Asociados. FIDEICOMISO. op. cit

<sup>11</sup> TERRANOVA, Ivana. Fideicomiso como Herramienta Financiera.

<sup>12</sup> DE LA FUENTE, Gabriel, Securitización o titularización, en [www.econ.uba.ar](http://www.econ.uba.ar) (Buenos Aires, UBA-FCE, s.f.)

financiación consiste en una herramienta por la cual se pueden transformar activos inmovilizados e ilíquidos en instrumentos financieros negociables.<sup>13</sup>”

Los títulos pueden tomar formas muy variadas. Desde títulos que son respaldados por el activo como si fueran los emisores del crédito (con recurso) hasta un título sin recurso donde el inversor solo ve el colateral como el flujos de fondos a recibir. Los inversores pueden adquirir dos tipos de títulos valores:

“Valores representativos de deuda (VD): Es un derecho de cobro de lo producido por el fideicomiso y en las condiciones establecidas en el prospecto, los cuales están garantizados con el activo del fideicomiso. Pueden existir distintos tipos de VD con distinta preferencia de cobro y condiciones”<sup>14</sup>. “Estos títulos confieren un derecho de crédito a su titular, en virtud de la deuda adquirida por la entidad emisora, la cual se compromete mediante una suma consistente en la cuota de amortización o devolución de capital, con más un interés devengado. Se pueden emitir diversos tipos de títulos, según distintas situaciones. Pero podemos decir que los títulos con menor calificación de riesgo ofrecerán un rendimiento más elevada que aquellos que tengan una alta calificación de riesgo”.<sup>15</sup>

Certificados de participación (CP). “El CP otorga un derecho de participación o de propiedad sobre los activos fideicomitados. Los tenedores de los CP tienen derecho al cobro de lo producido por el Fideicomiso Financiero, una vez cancelados los compromisos asumidos por los VD, así como de la liquidación del fideicomiso financiero”.<sup>16</sup>

“Están comprendidos en la Ley de entidades financieras y sujetos a las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) los fideicomisos financieros entre cuyos activos fideicomitados se encuentren créditos originados por entidades financieras. Conforme a las disposiciones legales vigentes los fideicomisos financieros son aquellos contratos de

---

<sup>13</sup> TERRANOVA, Ivana. Fideicomiso como Herramienta Financiera.

<sup>14</sup> ARGENTINA, COMISION NACIONAL DE VALORES, Fideicomiso financiero- Educación mercado de capitales, en <http://www.cnv.gov.ar/EducacionBursatil/versionpdf/FIDEICOMISOFINANCIEROyAnexos.pdf> (Buenos Aires , Diciembre,2007)

<sup>15</sup> TERRANOVA, Ivana. Fideicomiso como Herramienta Financiera.

<sup>16</sup> Ibídem.

fideicomiso en los cuales el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos”.<sup>17</sup>

La presente normativa surge como respuesta a una necesidad de financiamiento frente a las alternativas tradicionales, representando una opción para la obtención de recursos para las empresas y una posibilidad para la colocación de fondos para los inversores.



---

<sup>17</sup> Comunicación del BCRA A 6303 Fideicomisos Financieros comprendidos en la ley de Entidades Financieras

## 4. Procedimiento

El procedimiento de venta de una cartera de préstamos se inicia cuando una entidad financiera desea vender un lote de préstamos con el fin de conseguir liquidez.

La entidad financiera compradora debe haber previamente otorgado una línea de crédito para compra de cartera a la entidad financiera cedente. Para ello solicitara documentación financiera y un comité de riesgo mayorista analizara la situación financiera de la vendedora y otorgara una línea de crédito en función al análisis realizado.

En caso, que la operación se encuadre dentro de las cesiones de cartera sin recurso, la entidad financiera compradora podría evaluar crediticiamente solo los créditos cedidos en lugar de evaluar a la cedente.

Una vez que el comité de riesgo mayorista decide el monto de la línea a otorgar para compra de cartera a la cedente, el oficial comercial informa el monto de la línea. La cedente elegirá entonces, de acuerdo con la línea otorgada, el lote de préstamos que desea vender. Los créditos serán analizados individualmente y aceptados o rechazados según los criterios de aceptación definidos por la entidad financiera compradora. La cesionaria, además, deberá evaluar la completitud de los legajos de los deudores cedidos para asegurarse que los mismos cumplan la normativa de BCRA y UIF. Los títulos cedidos como garantía (pagares) deberán ser endosados a favor del cesionario.

Una vez identificados los préstamos aceptados para ser comprados, la entidad financiera compradora procederá a realizar la valuación de la cartera. La valuación de la cartera no es más que el cálculo del valor actual de cada préstamo individual. Para una valuación ordenada se recomienda desagregar cada préstamo en:

- Cuota de Capital.
- Cuota de Interés.
- Cuota IVA. (El IVA se deja de lado y no forma parte de la operación)

Se ordenará en un eje de tiempo cada cuota de capital e interés. Así corresponderá a la cuota más próxima a vencer, el “Mes 1” y así sucesivamente (ver ejemplo). Cada una de estas cuotas así ordenadas deberán ser descontadas a una tasa de interés que sea la suma del costo de oportunidad del dinero más un spread de riesgo. Se descontarán los intereses devengados a la fecha de la operación.<sup>18</sup>

Ejemplo:

Valor Nominal	Mes 1	Mes 2	Mes 3	
Cuota Capital	972,77	1.020,74	1.071,08	
Cuota Interes (**)	26,46	103,16	52,82	
Capital + Interes (*)	999,23	1.123,90	1.123,90	<b>3.247,03</b>

(\*) Sistema de Amortización Frances con pago de capital e interés mensual. Capital \$ 10.000.- Las cuotas del ejemplo son la Cuota 10,11 y 12 de un préstamo con un plazo total de 12 Meses. TNA 60%

(\*\*) En el interés del "Mes 1" se descontaron \$ 124,67 que corresponde a los intereses devengados a la fecha de la operación.

Valor de Descuento	Mes 1	Mes 2	Mes 3	
VA Cuota Capital	919,85	912,70	905,60	
VA Cuota Interes	25,02	92,24	44,66	
VA Capital + Interes (***)	944,87	1.004,94	950,26	<b>2.900,07</b>

(\*\*\*) La TNA que se aplicó para calcular el VA es 70% (esto incluye Costo de Oportunidad y Spread)

La entidad financiera cedente entregará a la cesionaria, la solicitud de venta de cartera con el detalle de los préstamos cedidos. La cesionaria procederá a desembolsar el importe resultante de la compra en la cuenta corriente de la entidad vendedora, menos los impuestos correspondientes.<sup>19</sup>

La entidad cedente deberá informar a los deudores cedidos que su crédito fue cedido en garantía de una operación (para compra con recurso) o cedido a otra entidad informando el nuevo domicilio de pago (para compras sin recurso y sin recurso “con responsabilidad”).

Para las compras de cartera sin recurso, el deudor cedido, mensualmente, deberá pagar el préstamo en la entidad financiera cesionaria. En las compras de cartera con recurso, la cedente deberá administrar las cobranzas y rendirlas a la entidad cesionaria. En este caso, si el deudor cedido incumple el pago, la cedente pagará, de todos modos, ese crédito.

<sup>18</sup> Ver sección “Esquema Contable”

<sup>19</sup> Ver sección “Tratamiento Impositivo”

Aunque hay casos en los cuales se podrá estipular que el cedente se sigue haciendo cargo de la administración de las cobranzas en el caso sin recurso y viceversa.

En las compras con recurso la deuda se informa a nombre del cedente. Es por ello que, si el deudor cedido incumpliera el pago, la cedente deberá hacer frente a este pago o sería informada en la Central de Deudores de BCRA en situación irregular.



Universidad de  
**San Andrés**



## 5. Tratamiento Impositivo

“En cuanto a las cesiones de créditos, como hecho imponible autónomo, la normativa del IVA las califica dentro del concepto genérico de prestaciones financieras, siendo su base imponible la diferencia entre el valor nominal de la cartera cedida y precio pagado por la cesión (el importe del descuento). El sujeto pasivo del impuesto (quien generará el débito fiscal) es el cesionario, perfeccionándose el hecho imponible en el momento de concretarse la cesión.

En el siguiente cuadro resumimos el tratamiento que merecerá la cesión en el impuesto, atendiendo a la categorización en el IVA, tanto del cesionario (sujeto pasivo), como del cedente y las alícuotas que resultarán aplicables.

Cesionario (Sujeto Pasivo) Categorizado en IVA	Cedente Categorizado en IVA	Tratamiento de la Cesión Frente al IVA	Alicuota
Inscripto	Inscripto	Gravada / Exenta (**)	21%/10,50% (***)
Inscripto	Exento	Gravada	21%
Exento (*)	Inscripto	Exenta	-
Exento	Exento	Exenta	-
Inscripto / Exento	Inscripto / Exento	Excluida (****)	-

(\*) Incluimos en esta categoría a aquellos entes cuyas actividades están excluidas subjetivamente de la aplicación del impuesto.

(\*\*) La cesión se considerará exenta si ambas partes (cedente y cesionario) revisten como entidades financieras regidas por la ley 21.526 (art 35 del decreto reglamentario del IVA y Comunicación “A” 2332 del B.C.R.A. –B.O 11/05/1995).

(\*\*\*) Corresponde la alícuota del 10,50% cuando el cesionario es una entidad financiera regida por la ley 21.526 y el cedente un sujeto inscripto en IVA.

(\*\*\*\*) Ley 24.441 – Artículo 84 — A los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas<sup>20</sup>.

El sujeto pasivo, en las cesiones de créditos respecto de los intereses que se devengan a partir de concretarse la cesión, será el titular del crédito (el cesionario) al vencimiento o pago de los intereses de los intereses cedidos o será el cobrador designado cuando intervenga en la cesión una entidad financiera regida por la Ley 21.526 o el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior.

En efecto, la multiplicidad de sujetos pasivos alternativos tiene como única finalidad asegurar el cobro del impuesto por parte del fisco, ya que, en definitiva, designa en aquel carácter a quien estará en contacto con el deudor y por tanto tomará conocimiento del importe del IVA que éste deberá pagar en cada cuota del respectivo préstamo, proceder a su recaudación y depósito. No obstante, no se trata de un mero cobrador, sino que la norma lo nombra sujeto pasivo, con las obligaciones que ello conlleva, principalmente en lo atinente al ingreso del impuesto independientemente de su percepción. Recordemos que el débito fiscal se origina con el vencimiento o la percepción de los intereses, lo que ocurra primero, en consecuencia, el cobrador (diferente al cesionario) deberá asumir el ingreso del impuesto atendiendo al vencimiento de los intereses, aún cuando no los hubiera percibido, sin perjuicio, del derecho que le asiste de reclamar el reintegro de las sumas pagadas al sujeto pasivo principal (el cesionario).

Según hemos expuesto, el decreto reglamentario (art.16) en los casos de cesiones de créditos, nombra a diferentes sujetos pasivos respecto a los intereses de los créditos cedidos apuntando –básicamente- a la calidad de administrador y cobrador de aquellos o la titularidad de los créditos al momento de perfeccionamiento del hecho imponible. Así podremos tener como sujeto pasivo al titular del crédito (el cesionario) al vencimiento o pago de los intereses de los intereses cedidos.

Los responsables sustitutos vienen a ocupar el puesto que le correspondería al sujeto pasivo principal, incluso, en ciertas situaciones sin tener ningún punto de contacto con el hecho

---

<sup>20</sup> DR. JOSÉ A. MORENO GURREA El IVA en las cesiones de carteras de créditos y los sujetos pasivos alternativos de los intereses posteriores a la cesión.

imponible; tal es el caso extremo de nombrar sujeto pasivo a un tercero que asuma formalmente la calidad de administrador y cobrador de los créditos, que bien podría tratarse, por ejemplo, de una empresa dedicada a la administración y cobro de préstamos o financiaciones otorgadas por otros.

Dentro de las prestaciones gravadas sujetas a percepción a las que alude el régimen, se encuentran las operaciones de descuento. La percepción deberá ser practicada por el descontante –si califica como agente de percepción y siempre que el descontado sea inscripto y no se halle excluido- al momento de concretarse aquella, aplicando la alícuota pertinente sobre el importe del descuento. Así, la prestación financiera quedará incida, además del IVA que la grava, por el importe de la percepción.

El desembolso de una operación de compra de cartera esta también gravado con el impuesto de sellos por el monto de la operación. El tipo de alícuota a aplicar dependerá del de la jurisdicción donde este radicada la cuenta donde se efectuó el crédito del desembolso y el débito de las cuotas del préstamo. Siempre que la actividad en la jurisdicción de radicación de la Cuenta de crédito no se halle exenta.



Universidad de  
San Andrés

## 6. Esquema Contable

“En este apartado describiremos el tratamiento contable desde el punto de vista de la entidad financiera vendedora (cedente) y compradora (cesionaria).

Caso 1: El valor nominal de los prestamos es superior al precio de venta de la cartera:

- Desde el punto de vista de la entidad vendedora:

Si la entidad vendedora pacta un precio de venta inferior al valor nominal de los créditos, deberá asumir la diferencia como pérdida, al momento de perfeccionarse la transferencia.

Una entidad financiera que necesita liquidez, vende al contado créditos de su cartera a otra entidad financiera, en un monto global previamente acordado de \$ 2.900. La cartera negociada se encuentra calificada en categoría 2, con una previsión constituida para incobrabilidad del 5%, o sea \$ 162. Los valores nominales transferidos suman en total \$ 3.247. El caso supone que existen intereses devengados por cobrar que en total suman \$ 125.

Entidad Financiera Vendedora		
- Cuenta Corriente (1)	2.900	
- Perdidas por Venta de Cartera (2)	185	
- Castigo de Productos por Cartera (3)	125	
- ( Prevision especifica para incobrabilidad de Cartera)(4)	162	
- a Subcuentas de Cartera Correspondiente (5)		3.247
- Productos devengados por Cobrar Cartera (6)		125
- Acreedores por Garantias Recibidas (7)	3.247	
- a Garantias Recibidas		3.247

- (1) Por el abono en cuenta corriente realizado por la entidad compradora.
- (2) Por reconocimiento de la pérdida en la venta (Valor Nominal – Valor recibido – Previsión = Pérdida por venta de cartera)
- (3) Por el castigo de los productos devengados.
- (4) Por el retiro de la previsión de los créditos vendidos.
- (5) Por la cancelación de los créditos vendidos.
- (6) Por el retiro de los productos devengados por cobrar sobre los créditos vendidos.

(7) Por la baja de las garantías de los créditos transferidos.

- Desde el punto de vista de la Entidad Compradora:

“Si la entidad compradora pacta un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, deberá incorporar la cartera, a su valor nominal en una cuenta analítica (saldo deudor) y registrará la ganancia en otra cuenta analítica (saldo acreedor) regularizadora de activo, ambas incluidas en la subcuenta de cartera correspondiente al tipo de cartera comprada. Esta subcuenta registrará el saldo deudor por la diferencia entre ambas cuentas analíticas, es decir el saldo neto o valor de compra (Valor nominal – Ganancia a realizar = Valor de compra). La entidad deberá constituir la previsión específica necesaria para cubrir el riesgo del activo incorporado, al momento de perfeccionarse la transferencia sobre el saldo neto o valor de compra.

<b>Entidad Financiera Compradora</b>		
- Valor nominal Subcuenta de cartera correspondiente (1)	3.247	
- Cargos por previsión específica para incobrabilidad de cartera (2)	145	
- Productos devengados por cobrar cartera vigente (3)	125	
- (a Ganancias a realizar Subcuenta de cartera correspondiente) (4)		347
- Cuenta corriente y de encaje (5)		2.900
- (Previsión específica para incobrabilidad de cartera) (6)		145
- Intereses Subcuenta de cartera vigente correspondiente (7)		125
- Garantías Recibidas (8)	3.247	
- a Acreedores por garantías recibidas		3.247

(1) Por el valor nominal de la cartera comprada.

(2) Por el cargo al gasto para constitución de previsión específica sobre el valor neto de la cartera comprada (calificación 2; el 5% sobre \$ 2.900)

(3) Por los productos devengados por cobrar sobre la cartera recientemente incorporada, a la fecha de transferencia.

(4) Por la ganancia a realizar (diferencia a favor entre el valor nominal y el valor realmente pagado en la compra de cartera). Las ganancias a realizar se irán transfiriendo a ingresos (resultados) en forma proporcional, a la recuperación efectiva de los créditos, es decir, a medida que los créditos sean amortizados o pagados íntegramente por los prestatarios.

(5) Por el depósito en cuenta corriente de la entidad vendedora, por compra de cartera.

- (6) Por la constitución de la previsión específica sobre el valor neto de la cartera comprada ( $5\% \times 2.900=145$ ).
- (7) Por el reconocimiento de los intereses por cobrar sobre la cartera comprada si se trata de cartera vigente, calificada 1 y 2. Si es cartera en mora o vigente calificada 3, 4 ó 5, no procede este registro ni el registro de los productos devengados, debiendo registrarse estos intereses como productos en suspenso.
- (8) Por la incorporación de las garantías de los préstamos recientemente incorporados a la entidad.

Caso 2: El valor nominal de los préstamos es inferior al precio de venta de la cartera:

- Desde el punto de vista de la entidad vendedora:

Por el contrario, si la entidad vendedora pactara un precio de venta a la par o mayor al valor nominal de los créditos, deberá, antes de reconocer cualquier ganancia, dar de baja el crédito y los productos devengados existentes a la fecha de la transferencia. En este caso, la entidad estará facultada para revertir las provisiones específicas excedentes de los créditos transferidos, solamente en el caso que la entidad no presente deficiencia alguna en la constitución de previsión específica, sobre el total de su cartera, después de perfeccionarse la transferencia”<sup>21</sup>.

Suponiendo que en la negociación entre la entidad vendedora y la compradora se pacte un precio mayor al valor nominal de los créditos, por existir intereses devengados sobre la cartera a transferirse. Los valores nominales transferidos suman en total \$ 3.247 a otra entidad financiera, en un monto global previamente acordado de \$ 3.340. Supongamos que la cartera negociada se encuentra calificada en categoría 1, con una previsión constituida para incobrabilidad del 1 %, o sea \$ 32. Suponiendo que existen intereses devengados por cobrar que en total suman \$ 125.

---

<sup>21</sup> Información obtenida del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERA.

<b>Entidad Financiera Vendedora</b>		
- Cuenta Corriente (1)	3.340	
- Castigo de Productos por Cartera (2)	32	
- Subcuenta de Cartera Correspondiente (3)	-	3.247
- Productos devengados por cobrar Cartera (4)	-	125
- ( Prevision para incobrabilidad de cartera vigente)	32	-
- a Disminucion de prevision especifica para incobrabilidad de cartera		32
<i>Por la reversion de la prevision especifica constituida</i>		

(1) Por el abono en cuenta corriente del monto pactado por la cartera vendida.

(2) Por el castigo de la diferencia de intereses devengados por cobrar sobre los créditos vendidos.

(3) Por la cancelación de los créditos vendidos.

(4) Por retiro de los productos devengados por cobrar sobre los créditos vendidos.

- Desde el punto de vista de la Entidad Compradora:

Si la entidad compradora pactara un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad registrará los créditos al valor nominal en la subcuenta de cartera correspondiente al tipo de cartera comprada. Constituirá la previsión específica necesaria para cubrir el riesgo del activo incorporado y devengará los intereses que motivaron un precio mayor al valor nominal.

En ningún caso, la transferencia de cartera implica transferencia de provisiones específicas. Las provisiones se constituyen, se consume en castigos o se revierten, de manera independiente por cada entidad de intermediación financiera”.<sup>22</sup>

<b>Entidad Financiera Compradora</b>		
- Subcuenta de cartera correspondiente (1)	3.247	
- Cargos por previsión específica para incobrabilidad de cartera (2)	32	
- Productos devengados por cobrar cartera vigente (3)	125	
- Cuenta corriente y de encaje (4)		3.340
- (Previsión específica para incobrabilidad de cartera) (5)		32
- Intereses Subcuenta de cartera vigente correspondiente (6)		32

<sup>22</sup> Información obtenida del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERA.

- (1) Por el registro de la cartera comprada a su valor nominal.
- (2) Por el cargo por constitución de previsión específica de la cartera comprada (calificación 1, el  $1\% \times 3.247 = 32$ ).
- (3) Por el registro de los Productos devengados por cobrar a la fecha de compra.
- (4) Por el depósito en cuenta corriente de la entidad vendedora.
- (5) Por la constitución de la previsión específica por la cartera comprada.
- (6) Por reconocimiento de intereses sobre los créditos comprados, siempre y cuando se trate de cartera vigente, calificada 1 y 2. Si se trata de cartera en mora o vigente calificada 3, 4 o 5 no procede este registro, ni el registro (3) cuyo importe deberá ser castigado y registrado en productos en suspenso.



Universidad de  
**San Andrés**



## 7. Conclusión

En 2018, en la Argentina, se realizaron cesiones de cartera de préstamos a individuos por aproximadamente \$3,850MM. Sin embargo, este dato no está disponible en bases públicas (no contempla operaciones de compras de carteras en mora).

La compra de cartera de préstamos es una operatoria poco frecuente en el sistema financiero de la República Argentina, siendo útil a la entidad compradora para la colocación de activos por un monto elevado y con un esfuerzo moderado.

Definimos los tipos de venta de cartera con y sin recurso y el caso particular de venta de cartera sin recurso “con responsabilidad”, presentando beneficios y riesgos de cada uno. Encontrándose que el de mayor riesgo de crédito es la compra de cartera sin recurso, mientras que la de menor riesgo, es la compra con recurso.

Se describió también el procedimiento que debe seguir un banco para realizar una compra de cartera con o sin recurso en la cedente. Para todos estos casos, el departamento legal de la entidad financiera deberá redactar un documento que contenga el marco legal necesario para que la operación quede definida de una u otra manera.

También se detalló la registración contable para entidad compradora y vendedora cuando el valor de descuento sea a la par, mayor e inferior al valor nominal, y que impuestos gravan la cesión.

Sin embargo, quedo sin definir la tasa de descuento que se debería aplicar a la operación. La misma es la suma del costo de oportunidad del dinero para cada plazo de la operación y el Spread.

Quedando para un futuro trabajo la definición del valor que debería tomar el spread según el riesgo de crédito que implique cada tipo de Compra de Cartera:

- Sin Recurso.
- Sin Recurso con Responsabilidad.
- Con Recurso.

Esto dependerá de la probabilidad de default de la cartera comprada y/o de la cedente y de la pérdida esperada en caso de que ocurra. Pero no fue objeto de este trabajo definir estos valores.

Por último, se deja el marco regulatorio que encuadra este tipo de operaciones el cual puede ser fuente de consulta de futuros trabajos.



Universidad de  
**San Andrés**

## 8. Marco Regulatorio

A continuación, se enumeran las Leyes y Normas que Regulan la cesiones de cartera en la República Argentina y su contribución a este trabajo:

Código Civil y Comercial. Artículo 1614. Define cuando existe cesión de derechos: “Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de derechos las reglas de la compraventa, de la permuta o de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación, respectivamente, en tanto no estén modificadas por las de este Capítulo”.

Código Civil y Comercial. Artículo 1630. Define cuando existe garantía de la solvencia del deudor (esto se aplica a las cesiones de cartera con recurso). “Si el cedente garantiza la solvencia del deudor cedido, se aplican las reglas de la fianza, con sujeción a lo que las partes hayan convenido. El cesionario sólo puede recurrir contra el cedente después de haber ejecutado los bienes del deudor, excepto que éste se halle concursado o quebrado”.

Norma BCRA CLASIFICACIÓN DE DEUDORES. Esta Norma dispone que los clientes de una entidad financiera por las financiaciones deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de los compromisos y/o las posibilidades que a este se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular. También dispone como es la calificación de los créditos Incorporados por cesión sin responsabilidad. En este caso como se ha dicho se imputarán al firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, realizando respecto de ellos su evaluación como sujetos de crédito con la pertinente apertura del legajo. En caso de no efectuarse la evaluación, cualquiera sea el motivo, estos clientes se clasificarán en categoría “irrecuperable”. La clasificación determinara el grado de previsionamiento del deudor cedido en el caso de la compra de cartera sin responsabilidad o del cedente en el caso de compra de cartera con responsabilidad.

Norma BCRA GARANTIAS. Define las garantías “Preferidas A”: Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin. Es útil a este trabajo porque determina el porcentaje de provisionamiento de las operaciones que posean este colateral y las diferencias de las operaciones que no lo poseen. Además, las operaciones garantizadas con garantías “Preferidas A” poseen certeza de pago. Con lo cual son más atractivas para el comprador de la cartera.

Norma BCRA PREVISIONES MÍNIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD. Esta norma determina sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de provisionamiento:

<b>Categoría</b>	<b>Con Garantía Preferida</b>	<b>Sin Garantía Preferida</b>
Normal	1%	1%
En observacion y de riesgo bajos	3%	5%
En negociacion o con acuerdos de refinanciacion	6%	12%
Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
Irrecuperable	50%	100%
Irrecuperable con disposicion Tecnica	100%	100%

Esta norma será aplicada por la entidad financiera compradora para constituir la previsión específica necesaria para cubrir el riesgo del activo incorporado, al momento de perfeccionarse la transferencia sobre el saldo neto o valor de compra.

## 9. Bibliografía

- Allaman, Keith. "Modeling Structured Finance Cash Flows with Microsoft Excel"
- Basel Committee on Banking Supervision. Consultative Document. Overview of The New Basel Capital Accord. 31/01/2001.
- De La Fuente, Gabriel, Securitización o titularización, en [www.econ.uba.ar](http://www.econ.uba.ar) (Buenos Aires, UBA-FCE, s.f.)
- Dilallo, Matthew. "What is a strong Balance Sheet?"
- Elias, Monica. "El capital de trabajo"
- Heneke, David. "Preparing for transition. Purchased Loan Accounting for Financial Institution Acquisitions" ..
- Loumiotis, Maria y Vasvari, Florin. "Portfolio Performance Manipulation in Collateralized Loan Obligations".
- Moreno Gurrea, Jose a. "El IVA en las cesiones de carteras de créditos y los sujetos pasivos alternativos de los intereses posteriores a la cesión".
- Manual de Cuentas para Entidades Financieras. Esquema Contable N° 26: Operaciones de Compra y Venta (Transferencia) De Cartera entre dos Entidades Financieras.
- Norma BCRA LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS" -Última comunicación incorporada: A" 6639 25/01/2019
- Normas BCRA CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS -Última comunicación incorporada: "A" 6639- Texto ordenado al 25/01/2019
- Norma BCRA CLASIFICACIÓN DE DEUDORES -Última comunicación incorporada: "A"6639-. Texto ordenado al 25/01/2019.

- Norma BCRA FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -Última comunicación incorporada: "A" 6305- Texto ordenado al 25/08/2017
- Norma BCRA GARANTIAS. -Última comunicación incorporada: "A" 6605- Texto ordenado al 29/11/2018.
- Norma BCRA PREVISIONES MÍNIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD -Última comunicación incorporada: "A" 6558. Texto ordenado al 04/09/2018.
- Preinitz, William . "A Fast Track to Structured Finance Modeling, Monitoring, and Valuation: Jump Start VBA".
- Rufelt, Daniel. "Methods for estimating premium risk for Solvency purposes".
- Soler, Osvaldo H. y Asociados. FIDEICOMISO. op. Cit
- Terranova, Ivana. Fideicomiso como Herramienta Financiera.
- Vasicek, Oldrich. "Finance, Economics, and Mathematics".
- Vela Palomino, Eva. "Estimación del spread de crédito de contrapartidas sin cotizaciones de credit default swap".